



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en este juicio se notificó personalmente según comparecencia a este despacho judicial, diligencia que obra en el anexo 07 del cuaderno principal digital, a saber:

<b>Demandada</b>	<b>Notificación Personal</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Adrián Olmedo Grajales Pérez	19 de enero de 2023  (Anexo 07, Cd. Ppal. digital)	Del 20 de enero al 2 de febrero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Obra devolución allegada por el CSJCF informando sobre la imposibilidad de notificar al demandado ante el desinterés de la parte ejecutante (*anexo 11, cdno principal digital*).

Informo que el término de suspensión decretado mediante auto del 14 de febrero hogaño, transcurrió sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciado al respecto.

Manizales, 27 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00597-00  
DEMANDANTE: Tatiana Galindo Arenas  
DEMANDADO: Adrián Olmedo Grajales Pérez

#### 1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que ha vencido el término de suspensión decretada, las partes no hicieron pronunciamiento alguno sobre el pago de la obligación, aunado a que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

#### 2. Consideraciones:

##### 2.1 Sobre la reanudación del trámite

Habiendo vencido el término de suspensión decretado mediante auto del 14 de febrero de 2023, sin que las partes hubiesen efectuado pronunciamiento alguno, a pesar que el lapso corría hasta el 5 de junio de 2023, se procederá a la reanudación del trámite, materializando la etapa subsiguiente y que consiste en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

##### 2.2 Orden de seguir adelante la ejecución:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día siete (7) de octubre de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Adrián Olmedo Grajales Pérez y a favor de la ejecutante Tatiana Galindo Arenas, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 04 del Cd. Ppal. digital.

Según constancia de secretaría que antecede, el demandado Adrián Olmedo Grajales Pérez fue enterado de la presente demanda mediante diligencia de notificación personal efectuada por este despacho judicial el 19 de enero del corriente año (*Anexo 07, Cdo. principal digital*), por tanto, el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 20 de enero al 2 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El demandado no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo y tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.



Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el convocado no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de Adrián Olmedo Grajales Pérez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós, visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

Finalmente se adosará al plenario la devolución de las diligencias allegadas por el CSJCF sin trámite alguno, teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra notificada según diligencia efectuada de manera personal ante este despacho judicial.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Reanudar** el presente trámite, de acuerdo a lo indicado en auto adiado 14 de febrero de 20223 que decretó la suspensión del mismo hasta el cinco (5) de junio de 2023, advirtiéndose que, una vez transcurrido el respectivo lapso, se continuará con la etapa subsiguiente.

**Segundo: Ordenar** SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **Tatiana Galindo Arenas** y donde es accionado el señor **Adrián Olmedo Grajales Pérez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado siete (7) de octubre de dos mil veintidós, visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

**Tercero: Condenar** en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

**Cuarto: Requerir** desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto:** De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.



**Sexto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

**Séptimo: Incorporar** al plenario la devolución allegada por el CSJCF visibles en anexo 11 del cuaderno principal, sin trámite alguno, por cuanto la misma se encuentra relacionada con la notificación del demandado, gestión que ya se encuentra perfeccionada según lo dicho en la motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb279e9670e73532f9a54ba57ebba80bfa6fd6560478456bfe2b3211f1ab9c5**

Documento generado en 27/06/2023 06:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**